



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### ORDENANZA N° 171-MDPP

Puente Piedra, 31 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Puente Piedra ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Puente Piedra conformado por once (11) Capítulos, setenta y uno (71) artículos y una (01) Disposiciones Finales, cuyo texto constituye Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- DEROGAR** la Ordenanza N° 168-MDPP.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase la publicación del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad. ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLICUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Rosario Chávez Mejía  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
ESTEBAN F. MONZÓN FERNÁNDEZ  
ALCALDE

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Puente Piedra, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las competencias y funciones, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

### Artículo 2°.- Competencia y Funciones del Concejo

El concejo Municipal de Puente Piedra, como órgano normativo y fiscalizador constituye la institución máxima del Gobierno Local, correspondiéndole las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del concejo tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

### Artículo 3°.- Miembros del Concejo

El Concejo está integrado por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

### Artículo 4°.- Número legal

El número legal de miembros del Concejo es de doce, conformado por el alcalde y once regidores.

### Artículo 5°.- Función de Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside, dirige las Sesiones del Concejo Municipal, y dispone el trámite de los asuntos que se tratan en ellas.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Cumplir con pasar a la Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones de Concejo, informes de fiscalización, y pedidos presentados por las comisiones y los regidores.
5. Emite su voto dirimente en caso de empate.
6. Tramita y es responsable de las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
7. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones.
8. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
9. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.
10. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas
11. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
12. Suscribir los convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, aprobados por el Concejo Municipal
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten Puntualmente a las sesiones.
14. Proponer la conformación de las Comisiones Ordinarias del Concejo.

### Artículo 6°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

### Artículo 7°.- Funciones de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

### Artículo 8°.- Atribuciones y obligaciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 9°.- Informe de fiscalización**

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser informado en la Estación de Informes y Pedidos de una Sesión Ordinaria de Concejo. El Alcalde o quien presida la Sesión pasará a la Orden del día dicho informe cuando el caso lo amerite.

#### **Artículo 10°.- Responsabilidad de los Regidores**

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

#### **Artículo 11°.- Vacancia de Alcalde y Regidores**

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 12°.- Reemplazos**

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral. En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

#### **Artículo 13°.- Ausencias**

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 24° del presente Reglamento.

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

#### **Artículo 14°.- Clases de Sesiones**

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

#### **Artículo 15°.- Naturaleza pública de las Sesiones**

Las Sesiones del Concejo son públicas, a excepción de las que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 16°.- Convocatoria**

El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo. Por intermedio del Secretario General son notificados los miembros hábiles del Concejo municipal, a través de la misma deberá expresar el motivo de la convocatoria.

#### **Artículo 17°.- Oportunidad de la convocatoria**

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuáles se citará en el caso de Sesiones Ordinarias cuando menos con tres (03) días de anticipación, y las extraordinarias con dos (02) de anticipación. En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, será de aplicación lo previsto en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Sesiones Solemnes deben ser convocadas con al menos dos días de anticipación.

#### **Artículo 18°.- Disposición a la información**

La Secretaría General, pondrá a disposición de los Regidores, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Sesión, en las Oficinas de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la Sesión, durante el horario de oficina. Sin perjuicio de ello la documentación sustentatoria podrá ser remitida junto a la citación o esquila de convocatoria.

#### **Artículo 19°.- Tramitación de los pedidos de información**

El derecho de información del que gozan los regidores, respecto de los asuntos comprendidos en la convocatoria se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los pedidos de información para efectos de fiscalización se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 22 del mismo cuerpo legal.

#### **Artículo 20°.- Aplazamiento de convocatoria**



A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

**Artículo 21°.- Quórum**

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 22°.- Inicio de la Sesión**

El Alcalde o quien preside la Sesión, en el día, fecha y hora señalada, dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

**Artículo 23°.- Presidencia de Sesión**

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

**Artículo 24°.- Inasistencia a Sesión**

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

**Artículo 25°.- Función indelegable del Regidor**

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**Artículo 26°.- Invitación a funcionarios o terceros**

El Alcalde a su propia iniciativa o a solicitud de un regidor, puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, incluyendo para asuntos relacionados al ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores.

**Artículo 27°.- Comportamiento del público asistente**

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva.

**CAPITULO IV  
DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 28°.- Sesión Ordinaria**

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Aprobación de Actas.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

**ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA**

**Artículo 29°.- Aprobación del Acta**

En la Sesión se procederá a aprobar el Acta o Actas que estuvieran pendientes de aprobación. Para tal efecto, el texto del Acta (s) será remitido a los Regidores vía correo electrónico en la misma fecha de la convocatoria, para su lectura y revisión correspondiente.

Los miembros del Concejo podrán formular las observaciones que consideren pertinentes respecto únicamente a sus respectivas intervenciones, de las cuáles se dejarán expresa constancia.

Con las observaciones planteadas o de no haberse producido ninguna observación, se procederá a aprobar el Acta.

En el caso que no se presentara acta alguna para su aprobación, el Alcalde dispondrá la dispensa a fin de continuar con la Sesión.



En esta estación no se admite debate.

## ESTACIÓN DE DESPACHO

### Artículo 30°.- Despacho

En la Estación de Despacho se dará cuenta de toda la documentación que deba ser puesta en conocimiento del Concejo, que haya sido remitida a la Secretaría General con al menos un (01) día de anticipación de la hora fijada para la Sesión. En ese sentido constituye Despacho:

1. Normas Legales que tengan incidencia respecto a la Gestión Municipal
2. Disposiciones emanadas por la Alcaldía
3. Oficios y Cartas
4. Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo
5. Informes y Dictámenes de las Comisiones
6. Informes y pedidos de Regidores
7. Otros documentos.

### Artículo 31° Trámite del Despacho

Una vez puestos en conocimiento del Concejo los asuntos que correspondan al Despacho, el Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno. Solo se dispondrá el trámite de un asunto a la Estación de Orden del Día cuando este requiera debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal, o cuando éste, por su naturaleza e importancia, requiera de inmediato pronunciamiento del Concejo.

## ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

### Artículo 32°.- Informes y Pedidos

En la Estación de Informes y pedidos los Regidores deben dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Asimismo pueden formular los pedidos que estimen convenientes cuya atención importe la actuación de la administración municipal y/o pedidos de información que requieran para el ejercicio de su función fiscalizadora.

El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencidos los cuáles, de quedar pendiente el uso de la palabra de algún Regidor, se tendrá en cuenta para la prelación del orden en la siguiente Sesión Ordinaria.

### Artículo 33°.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite a dar a cada informe y/o pedido, pasando a Orden del Día aquellos que por su naturaleza o importancia ameriten debate y/o pronunciamiento inmediato del Concejo Municipal.

En todos los casos los pedidos de información que formulen los Regidores para el cumplimiento de su función de fiscalización serán tramitados a la Estación de Orden del Día para la consideración y/o aprobación del Concejo, de ser el caso.

### Artículo 34°.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

## ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

### Artículo 35.- Inicio de Orden del Día

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

### Artículo 36°.- Puntos de agenda para debate

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante las Estaciones de Despacho y de Informes y Pedidos, se haya dispuesto que pasen a esta Estación.

### Artículo 37°.- Fundamentación de los miembros de Concejo

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubiera pasado a esta Estación.

### Artículo 38°.- Debate

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

### Artículo 39°.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde o quien preside la sesión suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta, si el regidor retira sus palabras ofensivas,, se da por concluido el incidente, de lo contrario y de mantenerse la negativa, el Alcalde propondrá por la gravedad de la falta, la sanción correspondiente, establecida en el presente reglamento.

**Artículo 40°.- Tiempo de intervención**

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

**Artículo 41°.- Llamada al orden**

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde.

**Artículo 42°.- Autoría y formalidad de proposiciones**

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación. Su presentación puede efectuarse en la estación correspondiente, durante la sesión de Concejo.

**Artículo 43°.- Asunción de proposición por otros Regidores**

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba. Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

**Artículo 44°.-Cuestión Previa**

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

**Artículo 45°.- Cuestión de Orden**

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

**CAPITULO V  
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 46°.- Agenda Fija**

En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo comprenden de la Estación de Orden del Día.

**Artículo 47°.- Convocatoria**

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el primer Regidor o cualquier otro regidor.

**CAPITULO VI  
DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 48°.- Celebración de Sesiones Solemnes**

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
2. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
3. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en los que no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

**Artículo 49°.- Facultad de designación de discurso**

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

**CAPITULO VII  
DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 50°.- Momento y modalidad de las votaciones**

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:



1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por cédulas
4. En forma nominal

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección, la votación sea nominal o por cédulas.

**Artículo 51°.- Toma de acuerdos**

Para que haya Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo en los casos que por Ley se exija mayoría calificada. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

**Artículo 52°.- Fundamentación del voto**

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos. Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 53°.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición**

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

**Artículo 54°.- Voto del Alcalde**

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

**CAPITULO VIII  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 55°.- Reconsideración de Acuerdos**

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Igualmente con el mismo número de miembros y en el término de un día contado a partir de la fecha en que acordó, procede reconsideración respecto a las Ordenanzas.

La reconsideración presentada pasará directamente a la Orden del Día, de la sesión ordinaria siguiente a la que se tomó el acuerdo reconsiderado.

**CAPITULO IX  
DEL ACTA**

**Artículo 56°.- Actas**

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

**CAPITULO X  
DE LAS COMISIONES**

**Artículo 57°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones**

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales, y se constituyen con regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través del Alcalde, y proporcionadas en un plazo de 5 días de solicitados por el Alcalde,

**Artículo 58°.- Comisiones Ordinarias**



Las Comisiones Ordinarias son conformadas a propuesta del Alcalde y su denominación y número se establecen en base a las funciones y competencias de la gestión. El Cuadro de Comisiones Ordinarias tiene vigencia anual.

Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

1. Recabar la información necesaria para establecer un plan de trabajo de un área respectiva y proponer al Alcalde y al Concejo las medidas necesarias para un mejor funcionamiento de las mismas.
2. Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
3. Dictaminar sobre los pedidos de los vecinos y de las propuestas de los Regidores.
4. Informar oportunamente a los miembros del Concejo de las acciones que desarrollan en su área respectiva.
5. Las demás del presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.

Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

#### **Artículo 59°.- Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, los miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

#### **Artículo 60°.- Conformación de Comisiones Especiales**

Los miembros de una Comisión Especial son elegidos a propuesta del Alcalde. EL Plazo de su vigencia se establecerá en el mismo Acuerdo de conformación, plazo dentro del cual deberán poner en conocimiento del pleno sobre el resultado final del encargo para el cual fue conformada.

#### **Artículo 61°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 62°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión**

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

#### **Artículo 63°.- Dictámenes, Informes y Proyectos**

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

1. Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
2. Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
3. El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

#### **Artículo 64°.- Acuerdos de la Comisión**

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

#### **Artículo 65°.- Actas de las Comisiones**

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial. .

#### **Artículo 66°.- Tiempo de conformación de las Comisiones**

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

#### **Artículo 67°.- Atención de Funciones con renuncia**

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

### **CAPITULO XI SUSPENSIÓN DEL CARGO**

#### **Artículo 68°.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO**

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo, conforme a las causales previstas en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El procedimiento para el reemplazo de la autoridad suspendida se sujeta de igual forma a lo previsto en la disposición antes señalada.

#### **Artículo 69°.- SANCIONES POR FALTA GRAVE**

Los actos de indisciplina del Alcalde y los Regidores, según su gravedad, pueden ser sancionados:

1. Con amonestación escrita y reservada.
2. Con amonestación pública en sesión de Concejo.
3. Con suspensión en el ejercicio del cargo por un plazo no mayor a 90 días.

La suspensión en el cargo suspende los derechos económicos que corresponden a la autoridad suspendida.

**ARTICULO 70°.- TRAMITE DE LA SUSPENSION POR FALTA GRAVE:**

El Alcalde o cualquier Regidor pueden solicitar la suspensión de otro miembro (s) del Concejo, cuando consideren que hayan incurrido en alguna de las causales de Falta Grave establecidas en el Artículo siguiente. La carga de la prueba de la comisión de Falta Grave corresponde al solicitante.

Dentro del día siguiente de presentado el pedido de suspensión, se correrá traslado del mismo al Alcalde o Regidor, de quien se solicita la suspensión por el término de 5 días útiles, para que presente su descargo respecto de la falta que se le imputa. Vencido dicho plazo con o sin su presentación, se someterá a votación del Concejo Municipal, en la sesión de concejo, inmediata siguiente, bajo responsabilidad. El Acuerdo de Concejo que se emita deberá resolver si existe o no falta grave y de existir esta, disponer la suspensión estableciéndose el plazo de la sanción dentro del límite establecido en el numera 3 del Artículo 69°.

Contra el Acuerdo que resuelve la comisión de falta grave y la suspensión procede recurso de reconsideración el cual se resolverá conforme a lo establecido en Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 71°.- CAUSALES DE FALTA GRAVE**

Constituyen Faltas Graves pasibles de suspensión conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. La inasistencia injustificada consecutiva a dos Sesiones de las Comisiones Ordinarias y especiales.
2. La aagresión física o verbal a otro miembro del Concejo Municipal.
3. La violación de la reserva, efectuada con posterioridad a una sesión reservada.
4. El abuso o la extralimitación de facultades en el ejercicio del cargo, debidamente acreditada y/o probada.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

